REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial de subsanación de demanda. Pasa con un total de un (01) expediente digital que consta de NUEVE (9) archivos digitales en formato PDF. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, siete (7) de septiembre de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente encuentra el Despacho que el yerro advertido fue subsanado, por lo que es del caso avocar conocimiento.

Ahora bien, respecto a la solitud de medida cautelar deprecada, de conformidad con el artículo 85 A del CPLYSS, el despacho procederá a fijar fecha para audiencia especial una vez se efectué el tramite de notificación del presente auto al demandado y se surta el traslado de la demanda, toda vez que previo a decretar la medida es necesario darle la oportunidad a las partes para que presenten las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto.

RESUEVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente tramite al Dr. JUAN MANUEL CASTAÑO QUIJANO, identificado con la C.C. Nº 10.306.580 de Popayan, y con T.P. Nº 264.821 del C. S. de la J., quien actúa en representación de GERMAN ANDRES PEREZ RICARDO, en la forma y para los fines del poder otorgado en el anexo 03 del expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: ACÉPTESE la demanda presentada por Dr. JUAN MANUEL CASTAÑO QUIJANO, quien actúa en representación de GERMAN ANDRES PERES RICARDO, en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS -ESIMED-SA.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del CPL y SS. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

CUARTO: EFECTÚESE por secretaria las notificaciones personales del presente auto a los demandados, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: SE ADVIERTE a los demandados que junto con la contestación de la demanda deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda so pena que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso (Art. 31 del C.P. del T. Y S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

ORDINARIO No. 2020-00031

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico
No. **062,** del día 8 **DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**,

a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

La Secretaria, _____